

STS de 1 de octubre de 2020, recurso 1101/2018

*Cálculo de la pensión de jubilación total cuando deriva de una jubilación parcial
(acceso al texto de la sentencia)*

Un trabajador se encontraba en **situación de jubilación parcial desde el año 2010, con un porcentaje del 85 %**. La empresa concertó el correspondiente contrato de relevo. **Se debate si, a los efectos de la pensión de jubilación total, deben computarse las cotizaciones efectuadas por el jubilado parcial, durante ese periodo**, con arreglo a la remuneración que le habría correspondido si hubiera trabajado a tiempo completo o si deben computarse las bases de cotización realmente satisfechas (15 % de la jornada y de la remuneración de un trabajador a tiempo completo comparable).

El TS ratifica la doctrina de su sentencia de 30 de enero de 2013 (recurso 1017/2012) y concluye que se aplica el art. 18.2 del *Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Seguridad Social de los trabajadores contratados a tiempo parcial, así como la jubilación parcial*, según el cual **para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación se tendrán en cuenta las bases de cotización correspondientes al período de trabajo a tiempo parcial en la empresa donde redujo su jornada y salario, incrementadas hasta el 100 %** de la cuantía que hubiera correspondido de haber realizado en la empresa, en dicho período, el mismo porcentaje de jornada desarrollado antes de pasar a la situación de jubilación parcial, y siempre que la misma se hubiese simultaneado con un contrato de relevo.

Se trata de una sentencia coherente con la lógica que persigue la jubilación parcial, que es reducir la jornada del jubilado y facilitar la contratación de un trabajador relevista, pero sin que esta operación suponga ningún perjuicio económico para el jubilado.